

LEYES

LEY 7.726

Regímenes de compatibilidad entre jubilación y sueldo

La Plata, 8 de julio de 1971

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 1.810/971, las políticas nacionales números 45 y 46 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1969 y el 31 de diciembre de 1971, por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada entre jubilación y sueldo, con disminución de los haberes de las prestaciones.

Art. 2º La facultad conferida por el artículo 1º podrá ser ejercida con retroactividad al 1º de enero de 1969 y alcanzar tanto a los jubilados que ya venían gozando del beneficio como a los que se reintegren a la actividad con posterioridad.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos veintiséis (7.726).

J. DE SAN MARTÍN.